

## SANTIAGO, 01 de febrero de 2022.

**REF.:** Iniciativa Convencional Constituyente que consagra el Derecho a la Salud como derecho fundamental.

DE: ARTURO ZÚÑIGA JORY Y OTROS

Convencionales Constituyentes de la República de Chile.

A: SRA. MARÍA ELISA QUINTEROS

Presidenta Convención Constitucional.

SR. GASPAR DOMÍNGUEZ

Vicepresidente Convención Constitucional.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de esta Convención Constitucional, me dirijo a la Mesa Directiva para efectuar la presente propuesta de norma constitucional que viene a consagrar el Derecho a la Salud como derecho fundamental con el objeto de reorientar su enfoque a la atención y protección del paciente, así como permitir la integración de la red público-privada.

## JUSTIFICACIÓN:

Existen límites y trabas que impiden el ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos en materia de salud. Vemos con preocupación la imposición de ideas que obliguen a las personas a tener un único seguro de salud estatal que elimine toda posibilidad de elegir tanto la administradora de seguros como los prestadores de salud.

Adicionalmente, existe una falta de valoración a la cooperación público-privada que ha demostrado ser una buena solución a los desafíos actuales del mundo de la salud.

Por otro lado, no es posible que aún existan ciudadanos que, por el simple hecho de no tener los medios materiales suficientes, están condenados a esperar por años una atención de salud en el sistema público. Decenas de miles de personas mueren, cada año, en las listas de espera. Los pacientes no pueden seguir esperando.

Es necesario, por tanto, establecer un derecho a la salud centrado en la atención de los pacientes, dejando de lado consideraciones ideológicas, resolver los problemas de la salud de las personas, sumando prestadores públicos y privados y que todas las personas puedan acceder a un seguro de salud, que sea eficiente, solidario y justo.

Para lograr este objetivo se debe otorgar la posibilidad de coordinar e integrar la red de salud, pública y privada, con los incentivos correspondientes para todas las partes involucradas.

Adicionalmente se debe establecer un seguro único de salud, que pueda ser administrado por entidades públicas o privadas y con posibilidad de suscribir seguros complementarios y posibilitar que, con el seguro único de salud, las personas puedan elegir libremente prestadores de salud.

La pandemia de COVID-19 ha demostrado que una colaboración entre lo público y lo privado es la forma más eficiente de combatir problemas de salud. Las consideraciones ideológicas que buscan privatizar o estatizar de forma absoluta el derecho a la salud generan inequidades e ineficiencias. El Estado debe aprovechar de la forma más eficiente tanto la infraestructura pública, como privada, reconociendo que la salud privada tiene un rol relevante y debiendo otorgarse los incentivos correspondientes.

Finalmente, el Estado debe respetar la autonomía de las personas para elegir prestadores y para establecer iniciativas sanitarias, siempre que propendan al Bien Común.

## PROPUESTA DE NORMA:

Artículo X: La Constitución asegura a todas las personas:

El derecho a la salud.

El Estado promueve el libre e igualitario acceso a las acciones de salud, sean éstas de promoción, prevención o recuperación de salud, de rehabilitación de la persona o cuidados paliativos en la última etapa de la vida.

El Estado será el ejecutor preferente de las acciones de salud cuando no exista iniciativa privada que permita garantizar su ejecución, en la forma y condiciones que determine la ley.

El Estado coordinará las acciones de salud, sean éstas efectuadas por entidades públicas o privadas.

Asimismo, el Estado efectuará acciones de control y fiscalización al sector de la salud, para el adecuado acceso y ejecución de las acciones sanitarias.

El Estado podrá integrar o coordinar los recursos públicos y privados para la prestación de acciones de salud. Una ley establecerá las bases para efectuar la integración, la que considerará, a lo menos, las condiciones sanitarias que autorizan la aplicación de esta medida, los problemas de salud considerados, la forma de coordinación y el procedimiento de entrega de la correspondiente contraprestación a quienes efectúen las prestaciones.

Existirá un seguro único de salud para todos los habitantes de la República. Cada persona podrá elegir el tipo de administrador de éste y de seguros complementarios voluntarios. Ambos podrán ser públicos o privados.

Con todo, el Estado implementará los mecanismos necesarios para que las personas puedan elegir sus prestadores de salud, sean públicos o privados.

Señora presidenta, solicito por su intermedio que la Mesa proceda a analizar el mérito de la propuesta, declarar que ésta cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 83 del Reglamento General y, en virtud de lo expuesto en los artículos 85 y 86 del mismo Reglamento, proceder a su sistematización y darle tramitación a la misma.

Se despide atentamente a usted,

15383311-7 Arturo Zuniga

Claudia Castro

POSUS TOLOR FENDONES

Pablo Toloza

OPR PALLYANA PIVERA B 9. Pollyana Rivera

Rocío Cantuarias

Ruth Murtado

174-CB1 (U15:NOS

1. Marcela Cubillos S.

15 296711 4-4

Felipe Menal

(and C. Brun)

Carol Bown. S.

HAMAN JURGENSON C.

Harry Jürgensen C.

8232 131 -7 Q. A LUNGEZ

2. RODRIGO ÁLVAREZ

KATE MONTEALEGRE 17.861.647-1